

## R-DCA-0021-2018

### **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las trece horas cincuenta y cuatro minutos del doce de enero del dos mil dieciocho.-  
Recurso de apelación interpuesto por **BUCKNOR CONSULTORES Y ASOCIADOS, S.A.**, en  
contra del acto de adjudicación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA CONCURSADA No. CTP-SI-  
02-2017**, promovida por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO TÉCNICO  
PROFESIONAL DE SAN ISIDRO DE HEREDIA**, para la contratación de “Mano de obra,  
equipos y consumibles para construcción del Pabellón 06 y Aula de Música”, adjudicada a favor  
de **MINOR GONZÁLEZ HERRERA**, por un monto de ₡104.780.630,00.-----

### **RESULTANDO**

**I.** Que Bucknor Consultores y Asociados, S.A., presentó en tiempo ante esta Contraloría  
General, recurso de apelación en contra del referido acto de adjudicación.-----

**II.** Que mediante auto de las once horas dieciocho minutos del siete de noviembre de dos mil  
diecisiete, esta División solicitó a la Administración el expediente administrativo del concurso  
impugnado, la cual mediante oficio sin número de ocho de noviembre de dos mil diecisiete,  
remitió un tomo físico (archivador).-----

**III.** Que mediante auto de las siete horas treinta y un minutos del diecisiete de noviembre de dos  
mil diecisiete, el recurso de apelación interpuesto por Bucknor Consultores y Asociados, S.A.,  
fue admitido para su trámite, otorgándose audiencia inicial a la Administración, y al  
adjudicatario, para que procedieran a referirse a los alegatos expuestos por la parte apelante,  
diligencia que fue atendida por la Administración y el adjudicatario mediante oficio y escrito que  
corren agregados al expediente de apelación.-----

**IV.** Que mediante auto de las siete horas treinta y un minutos del diecisiete de noviembre de  
dos mil diecisiete, a la Administración le fue requerido presentar autorización vigente que para  
el inicio y desarrollo del procedimiento estipula el artículo 145 del Reglamento a la Ley de  
Contratación Administrativa, solicitud a que hizo referencia mediante oficio que corre agregado  
al expediente de apelación.-----

**V.** Que mediante auto de las siete horas treinta y un minutos del diecisiete de noviembre de dos  
mil diecisiete, a la Administración le fue requerido analizar la experiencia aportada por la  
empresa apelante en el expediente administrativo con el fin de cumplir con los requerimientos  
de admisibilidad, diligencia que fue atendida mediante oficio que corre agregado al expediente  
de apelación.-----

**VI.** Que mediante auto de las siete horas treinta y un minutos del diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, a la Administración le fue requerido analizar la experiencia aportada por el adjudicatario en el expediente administrativo con el fin de cumplir con los requerimientos de admisibilidad, diligencia que fue atendida mediante oficio que corre agregado al expediente de apelación.-----

**VII.** Que mediante auto de las siete horas treinta y un minutos del diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, a la Administración le fue requerido aportar documento mediante el cual fue fijado el límite presupuestario del concurso, solicitud a que hizo referencia mediante oficio que corre agregado al expediente de apelación.-----

**VIII.** Que mediante auto de las siete horas treinta y un minutos del diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, a la Administración le fue requerido aclarar si el rubro de imprevistos contemplado en el pliego cartelario son del contratista o de la Administración, diligencia que fue atendida mediante oficio que corre agregado al expediente de apelación.-----

**IX.** Que mediante auto de las once horas dieciocho minutos del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, fue otorgada audiencia especial a la apelante para que se refiriera a las argumentaciones que en su contra plantearon la Administración y la adjudicataria, diligencia que fue atendida mediante escrito que corre agregado al expediente de apelación.-----

**X.** Que mediante auto de las once horas dieciocho minutos del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, fue otorgada audiencia especial a la apelante y al adjudicatario para que se refirieran a la valoración efectuada por la Administración de la experiencia de admisibilidad y evaluable, respecto de la empresa apelante, diligencia que fue atendida mediante escritos que corren agregados al expediente de apelación.-----

**XI.** Que mediante auto de las once horas dieciocho minutos del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, fue otorgada audiencia especial a la apelante y al adjudicatario para que se refirieran a la valoración efectuada por la Administración de la experiencia de admisibilidad y evaluable, respecto del adjudicatario, diligencia que fue atendida mediante escritos que corren agregados al expediente de apelación.-----

**XII.** Que mediante auto de las once horas dieciocho minutos del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, fue otorgada audiencia especial a la Administración para que valorara la documentación aportada por el adjudicatario al momento de contestar la audiencia inicial,

referente a experiencia, diligencia que fue atendida mediante oficio que consta agregado al expediente de apelación.-----

**XIII.** Que mediante auto de las once horas dieciocho minutos del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, fue ampliada la audiencia inicial a la Administración para efectos del aporte de documentación que estableció el límite presupuestario, solicitud a que hizo referencia mediante oficio que corre agregado al expediente de apelación.-----

**XIV.** Que mediante auto de las once horas dieciocho minutos del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, fue ampliada la audiencia inicial a la Administración para efectos de aclarar si los imprevistos de la Administración fueron adjudicados o no, diligencia que fue atendida mediante oficio que consta agregado al expediente de apelación.-----

**XV.** Que mediante auto de las diez horas seis minutos del cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, fue otorgada audiencia especial a la apelante y al adjudicatario para que se refirieran a la valoración efectuada por la Administración de la experiencia de admisibilidad y evaluable, respecto del adjudicatario, diligencia que fue atendida por el adjudicatario mediante escrito que corre agregado al expediente de apelación.-----

**XVI.** Que mediante auto de las doce horas dieciocho minutos del doce de diciembre de dos mil diecisiete, fue otorgada audiencia de nulidad a todas las partes respecto de una eventual nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acto de adjudicación, al no haber adjudicado los imprevistos de la Administración; diligencia que fue atendida por la Administración, la apelante y la adjudicataria, según consta en oficio y escritos agregados que corren agregados al expediente de apelación.-----

**XVII.** Que mediante auto de las doce horas treinta y seis minutos del doce de diciembre de dos mil diecisiete, fue otorgada audiencia especial a la Administración para que aportara certificación de contenido presupuestario; diligencia que fue atendida mediante oficio que corre agregado al expediente de apelación.-----

**XVIII.** Que mediante auto de las doce horas treinta y seis minutos del doce de diciembre de dos mil diecisiete, fue otorgada audiencia especial a la Administración para que identificara la disposición cartelaria que requiere la cotización del equipo de aire; diligencia que fue atendida mediante oficio que corre agregado al expediente de apelación.-----

**XIX.** Que mediante resolución No. R-DCA-1078-2017 de las once horas catorce minutos del

once de diciembre de dos mil diecisiete, de forma interlocutoria fue rechazada la excepción de falta de competencia en razón de la materia presentada por el adjudicatario.-----

**XX.** Que mediante auto de las once horas cincuenta y cinco minutos del dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, como prueba para mejor resolver, le fue solicitado a la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE), informar si la autorización exigida por el artículo 145 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), fue objeto de prórroga o no; diligencia que fue atendida mediante oficio que consta agregado al expediente de apelación.-----

**XXI.** Que mediante auto de las doce horas treinta minutos del dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, fue otorgada audiencia especial a la empresa apelante y al adjudicatario para que hicieran referencia a la documentación que sobre contenido presupuestario remitió la Administración; diligencia que fue atendida por el adjudicatario, según escrito que consta agregado al expediente de apelación.-----

**XXII.** Que mediante auto de las catorce horas del veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, fue otorgada audiencia final de conclusiones a todas las partes; diligencia que fue atendida por la Administración, por la empresa apelante y por el adjudicatario, según oficio y escritos que constan agregados al expediente de apelación.-----

**XXIII.** Que en el presente caso se han observado las prescripciones legales y reglamentarias respectivas.-----

## **CONSIDERANDO**

**I. Hechos probados:** Con vista en el expediente administrativo remitido, y la documentación agregada al expediente del recurso, para efectos del dictado del presente fallo se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE), mediante oficio No. DIEE-A-134-2017 de 26 de julio de 2017, suscrito por el Ingeniero Walter Muñoz Caravaca, en su condición de Director, dispuso lo siguiente: *“Señores / Junta Administrativa / Técnico Diurno, C.T.P San Isidro de Heredia, código 6524 / San Isidro, Heredia / Estimados señores: / [...] / De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa [...], la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, dispone lo siguiente: / Se autoriza la contratación directa concursada de compra de materiales y mano de obra por separado para obra prototipo:*

*construcción de 9 aulas académicas, 2 baterías de servicios sanitarios de 72 m2 y 4 aulas técnicas, obra complementaria, movimiento de tierra, pasos a cubierto, sistema mecánico, cableado estructurado y contra incendio de la segunda etapa, en el Colegio Técnico Profesional San Isidro de Heredia bajo la modalidad de procedimiento para obra menor. / El monto máximo autorizado para hacerle frente a las obligaciones derivadas de la presente contratación es de ₡583.761.944,04 (quinientos ochenta y tres millones setecientos sesenta y un mil novecientos cuarenta y cuatro colones con cuatro céntimos) y no comprende el pago de servicios profesionales. / [...] / A partir de la notificación del presente oficio, la Junta tendrá un plazo de tres meses para emitir formalmente la contratación de los materiales y la contratación de la mano de obra. / [...]" (Ver folios 2 y 3 del expediente de apelación).*

**2)** Que la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE), mediante oficio No. DIEE-A-230-2017 de 19 de diciembre de 2017, suscrito por el Ingeniero Walter Muñoz Caravaca, en su condición de Director, dispuso lo siguiente: *"Señores / Junta Administrativa / CTP de San Isidro de Heredia, código 6524 / San Isidro, Heredia / Estimados señores: / [...] / De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa [...], la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, dispone lo siguiente: / Se modifica la autorización de contratación directa contenida en el oficio DIEE-A-134-2017, de fecha veintiséis de julio del dos mil diecisiete, ampliándose en tres meses el plazo autorizado para emitir formalmente los actos de adjudicación; lo anterior por cuanto fue presentado ante la Contraloría General de la República apelación en contra del acto de adjudicación de contratación de la mano de obra. / En lo demás se mantienen las condiciones de la autorización precedente. / [...]" (Ver folio 187 del expediente de apelación).*

**3)** Que la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de San Isidro, Heredia, promovió contratación de mano de obra, equipos y consumibles para la construcción del Pabellón 6 y el Aula de Música, cursando invitación mediante correo electrónico a tres eventuales oferentes el día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete (ver folios 11 a 17 del expediente administrativo).

**4)** Que de conformidad con el acto de apertura de ofertas de las 18:00 horas del veintiséis de setiembre de dos mil diecisiete (acta No. 244-2017, acuerdo No. 1, de la sesión de la Junta Administrativa), fueron presentadas tres ofertas: la No. 1 de Minor González Herrera, la No. 2 de Esteban Villalobos Chaves, y la No. 3 de Bucknor Consultores Asociados, S.A. (Ver folio 37 del expediente administrativo).

**5)** Que la empresa

Bucknor Consultores Asociados, S.A., cotizó la línea No. 2 y los imprevistos de la siguiente forma: -----

"Línea	Elemento	Cantidad	Unidad	Costo unitario ofertado de mano de obra	Costo subtotal
<b>1</b>	<b>Topografía</b>				<b>€1.000.000,00</b>
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>2</b>	<b>Pabellón 6 y Batería Sanitaria</b>				<b>€20.897.000,00</b>
2,1	Excavación, disposición de escombros y colocación de Lastre	1	global	€288.000,00	€288.000,00
2,2	Fundaciones y columnas	1	global	€396.000,00	€396.000,00
2,3	Sistema mecánico Potable	1	global	€224.000,00	€224.000,00
2.3a	Sistema mecánico "semi-potable" para inodoros y orinales	1	global	€192.000,00	€192.000,00
2,4	Sistema mecánico Pluvial	1	global	€193.000,00	€193.000,00
2,5	Sistema mecánico Sanitario	1	global	€80.000,00	€80.000,00
2,6	Sistema eléctrico	1	global	€520.000,00	€520.000,00
2,7	Paredes y repellos	1	global	€348.000,00	€348.000,00
2,8	Prueba preliminar de presión del sistema potable	1	global	€80.000,00	€80.000,00
2,9	Estructura de techo	1	global	€288.000,00	€288.000,00
2,10	Cubierta de techos	1	global	€960.000,00	€960.000,00
2,11	Hojalatería total	1	global	€418.000,00	€418.000,00
2,12	Lastre de contrapiso nivelado	1	global	€192.000,00	€192.000,00
2,13	Chorrea de piso y Colocación de superficie	1	global	€288.000,00	€288.000,00
2,14	Marcos y Puertas	1	global	€128.000,00	€128.000,00
2,15	Estructura de cielos	1	global	€224.000,00	€224.000,00
2,16	Cielos	1	global	€288.000,00	€288.000,00
2,17	Enchapes de pisos de aulas y corredores	1	global	€208.000,00	€208.000,00
2,18	Enchapes de pisos y paredes de baños	1	global	€384.000,00	€384.000,00
2,19	Piezas Sanitarias y accesorios de baños	1	global	€288.000,00	€288.000,00
2,20	Acabados	1	global	€144.000,00	€144.000,00
<b>3</b>	<b>Aula de Música</b>				<b>€7.383.000,00</b>
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>4</b>	<b>Paso Descubierta</b>				<b>€3.315.000,00</b>
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>5</b>	<b>Obras complementarias</b>				<b>€2.575.000,00</b>
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Subtotal maquinaria, mano de obra y consumibles					<b>€35.170.000,00</b>
Costo de acarreo: 3%					€2.280.000,00
Cargas sociales 35%:					€26.600.000,00
Póliza RT: 3%					€2.280.000,00
Imprevistos 2%:					€1.520.000,00
Gran total incluyendo utilidad 10%:					<b>€74.635.000,00"</b>

(Ver folios 103 bis y 104 del expediente administrativo). **6)** Que Minor González Herrera cotizó los imprevistos de la Administración de la siguiente forma: -----

"Línea	Elemento	Cantidad	Unidad	Costo unitario ofertado de mano de obra	Costo subtotal
<b>1</b>	<b>Topografía</b>				<b>€185.000,00</b>
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>2</b>	<b>Pabellón 6 y Batería Sanitaria</b>				<b>€67.596.500,00</b>
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>3</b>	<b>Aula de música</b>				<b>€23.244.520,00</b>
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>4</b>	<b>Paso descubierto</b>				<b>€1.333.000,00</b>
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>5</b>	<b>Obras complementarias</b>				<b>€1.375.000,00</b>
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Subtotal maquinaria, mano de obra y consumibles:					€93.734.020
Costo de acarreos:					€1.100.000
Cargas sociales:					€16.524.730
Póliza RT:					€2.366.740
Imprevistos 2%:					€2.274.510
Gran total incluyendo utilidad					€116.000.000"

(Ver folios 41 a 43 del expediente administrativo). **7)** Que de conformidad con el Análisis de ofertas y recomendación de adjudicación de 12 de octubre de 2017, efectuado por Norte Sur Arquitectos y firmado por el ingeniero Javier Brenes Echeverría, se estableció y concluyó lo siguiente: "[...]"

Evaluación numérica de acuerdo a los puntajes establecidos en la invitación concursada							
Empresa	Cantidades Ofertadas			Calificación según invitación concursada			
	Monto de la oferta	Plazo de entrega de la oferta	Experiencia en proyectos similares	Puntaje por precio	Puntaje por tiempo de entrega	Puntaje por experiencia previa	Puntaje final
Bucknor Consultores y Asociados S.A. [...]	€74.635.000,00	110	0	0,00	0,00	0,00	0,00
Esteban Villalobos Chaves [...]	€133.745.030,00	120	17719,3	60,71	20,00	10,00	90,71
Minor González Herrera [...]	€116.000.000,00	130	11520	70,00	18,46	10,00	98,46

[...] / Conclusiones y recomendaciones / Primero: Se reciben tres ofertas que se describen como sigue: Bucknor Consultores y Asociados S.A. ced: 3-101-231446 por un monto de

74.635.000,00 (setenta y cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil colones exactos), con plazo de entrega de 110 (ciento diez) días naturales y 0 m<sup>2</sup> (cero metros cuadrados) de experiencia certificada, que Sí está dentro del monto presupuestario para este rubro, pero no incluye el equipo de inyección y extracción solicitado en la línea 3,5 de la tabla de cantidades a ofertar, por lo que su oferta es incompleta. [...] / Segundo, Tras el análisis de las ofertas se determina que: la oferta de Bucknor Consultores y Asociados S.A. ced: 3-101-231446 tiene las declaraciones juradas y las manifestaciones completas, NO presenta la tabla de ítems completa, la vigencia es correcta, pero NO cumple con todos los requisitos de admisibilidad ya que la experiencia no se certifica tal cual se exige en el cartel, por lo que NO puede ser evaluada. [...] / [...] / Cuarto, Que aunque Minor González Herrera ced: 1-0803-0002 obtiene 100 puntos y resulta ganador del concurso con base a la puntuación obtenida, aún así su oferta está fuera del monto presupuestado para esta contratación. Con base en el principio de eficiencia y eficacia y dado que no se lesionan derechos de ninguno de los participantes con ofertas válidas, se recomienda a la Junta preguntar al oferente Minor González Herrera ced: 1-0803-0002 si está dispuesto a ajustar su oferta al monto autorizado para esta contratación, a saber, 104.780.630,00 (ciento cuatro millones setecientos ochenta mil seiscientos treinta colones exactos) / Por tanto, si el oferente con el mayor puntaje acepta ajustarse al presupuesto autorizado para esta contratación , se recomienda que el proceso de invitación concursada CTP-SI-02-2017 se adjudique a Minor González Herrera ced: 1-0803-0002 por un monto de 104.780.630,00 (ciento cuatro millones setecientos ochenta mil seiscientos treinta colones exactos), obras que deberán ser ejecutadas en 130 (ciento treinta) días naturales.” (Ver folio 390 del expediente administrativo). **8)** Que mediante Solicitud de Subsanación de 13 de octubre de 2017, firmada por Javier Brenes Echeverría, de Norte Sur Arquitectos, y dirigida a Minor González Herrera, fue requerido lo siguiente: “[...] / Con el fin de subsanar su oferta, se le solicita que a más tardar en un día hábil presente lo que se indica a continuación: / 1. Se le solicita que, por favor, indique si es posible ajustar la oferta presentada para el concurso CTO-SI-02-2017 “Mano de obra, equipos y consumibles para construcción de Pabellón 06 y Aula de música”, por un monto total de ₡104.780.630,00 (ciento cuatro millones setecientos ochenta mil seiscientos treinta colones exactos). / [...]” (Ver folio 388 del expediente administrativo). **9)** Que mediante escrito de 14 de octubre de 2017, firmado por Minor González Herrera, y dirigido a la



Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de San Isidro de Heredia, se indicó lo siguiente: “[...] / Con respecto a la solicitud de subsanación para la contratación CTP-SI-02-2017 Mano de Obra, Equipos y Consumibles para construcción de Pabellón 06 y Aula de Música, les manifiesto que sí estoy dispuesto a ajustar mi oferta al contenido presupuestario de la Junta para este contrato quedando en un monto total de ¢104.780.630,00 (ciento cuatro millones setecientos ochenta mil seiscientos treinta colones) sin incluir monto de imprevistos. / [...]” (Ver folio 389 del expediente administrativo). **10)** Que mediante acto de adjudicación adoptado mediante el acto No. 245-2017, acuerdo No. 8.1 de la sesión de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de San Isidro de Heredia, de las 18:00 horas del diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, se dispuso: “[...] / C. Acto de adjudicación tras recibir recomendación: / Se adjudica la contratación CTP-SD-02-2017 “Mano de Obra, Equipos y Consumibles para Construcción de Pabellón 06 y Aula de Música” a Minor González Herrera ced: 1-0803-0002 por un monto de 104.780.630,00 (ciento cuatro millones setecientos ochenta mil seiscientos treinta colones exactos). [...]” (Ver folios 392 y 393 del expediente administrativo). ----

**II. Sobre la legitimación de Bucknor Consultores y Asociados, S.A.:** El artículo 184 del RLCA indica que: “Podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo. [...]”, normativa que impone realizar el análisis referente a la legitimación, como actuación previa para determinar si la impugnación deducida es procedente o no. Sobre este tema, de previo a entrar a conocer los alegatos expuestos por el apelante en su recurso, se debe analizar este extremo como primer orden, a efecto de establecer precisamente si es procedente conocerlos o si, por el contrario, resulta innecesario al carecer el apelante de la legitimación necesaria para resultar eventualmente readjudicatario del proceso. Lo anterior, en función de las imputaciones que el adjudicatario Minor González Herrera ha realizado a la apelante Bucknor Consultores y Asociados, S.A. Manifiesta el adjudicatario que la oferta de la empresa apelante es contradictoria en cuanto a precio, toda vez que la suma de los montos cotizados en la línea 2 del proyecto, correspondiente al pabellón y a la batería sanitaria, ofrece un total de ¢6.131.000,00, mientras que la indicación en la oferta para ese mismo total es de ¢20.897.000,00, existiendo así una diferencia de ¢14.766.000,00. Agrega el adjudicatario que el precio cotizado por la empresa apelante es incierto y no definitivo ante la circunstancia que expone, viciando dicha oferta en un elemento esencial y

descalificando la plica de la recurrente. En la audiencia de conclusiones, el adjudicatario reiteró sus argumentos. Manifiesta la empresa apelante que procede a adjuntar detalle de su oferta con el fin de corregir errores formales del detalle del precio, lo cual no genera favorecimiento alguno porque mantiene el precio total, para lo cual expone la siguiente tabla: -----

Línea	Elemento	Cantidad	Unidad	Costo unitario ofertado de mano de obra	Costo subtotal
<b>1</b>	<b>Topografía</b>				<b>¢1.000.000,00</b>
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>2</b>	<b>Pabellón 6 y Batería Sanitaria</b>				<b>¢20.897.000,00</b>
2,1	Excavación, disposición de escombros y colocación de Lastre	1	global	¢576.000,00	¢576.000,00
2,2	Fundaciones y columnas	1	global	¢792.000,00	¢792.000,00
2,3	Sistema mecánico Potable	1	global	¢448.000,00	¢448.000,00
2.3a	Sistema mecánico "semi-potable" para inodoros y orinales	1	global	¢384.000,00	¢384.000,00
2,4	Sistema mecánico Pluvial	1	global	¢386.000,00	¢386.000,00
2,5	Sistema mecánico Sanitario	1	global	¢160.000,00	¢160.000,00
2,6	Sistema eléctrico	1	global	¢1.040.000,00	¢1.040.000,00
2,7	Paredes y repellos	1	global	¢1.696.000,00	¢1.696.000,00
2,8	Prueba preliminar de presión del sistema potable	1	global	¢160.000,00	¢160.000,00
2,9	Estructura de techo	1	global	¢1.576.000,00	¢1.576.000,00
2,10	Cubierta de techos	1	global	¢1.920.000,00	¢1.920.000,00
2,11	Hojalatería total	1	global	¢7.471.000,00	¢7.471.000,00
2,12	Lastre de contrapiso nivelado	1	global	¢384.000,00	¢384.000,00
2,13	Chorrea de piso y Colocación de superficie	1	global	¢576.000,00	¢576.000,00
2,14	Marcos y Puertas	1	global	¢256.000,00	¢256.000,00
2,15	Estructura de cielos	1	global	¢448.000,00	¢448.000,00
2,16	Cielos	1	global	¢576.000,00	¢576.000,00
2,17	Enchapes de pisos de aulas y corredores	1	global	¢416.000,00	¢416.000,00
2,18	Enchapes de pisos y paredes de baños	1	global	¢768.000,00	¢768.000,00
2,19	Piezas Sanitarias y accesorios de baños	1	global	¢576.000,00	¢576.000,00
2,20	Acabados	1	global	¢288.000,00	¢288.000,00
<b>3</b>	<b>Aula de Música</b>				<b>¢7.383.000,00</b>
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>4</b>	<b>Paso Descubierta</b>				<b>¢3.315.000,00</b>
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>5</b>	<b>Obras complementarias</b>				<b>¢2.575.000,00</b>
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Subtotal maquinaria, mano de obra y consumibles					<b>¢35.170.000,00</b>
Costo de acarreo: 3%					¢2.280.000,00
Cargas sociales 35%:					¢26.600.000,00
Póliza RT: 3%					¢2.280.000,00

Imprevistos 2%:	C\$1.520.000,00
Gran total incluyendo utilidad 10%:	<b>C\$74.635.000,00</b>

En la audiencia de conclusiones, la empresa recurrente no se refirió a este punto. La Administración, al contestar la audiencia de conclusiones, no se refirió a este punto. **Criterio de la División:** Según queda acreditado conforme al expediente administrativo de la contratación, la Administración promovió una contratación directa concursada al amparo del artículo 145 del RLCA, estando autorizada para ello por la unidad respectiva del Ministerio de Educación Pública (ver hechos probados 1 y 2), con el fin de contar con contratista para la construcción del Pabellón 6 y el Aula de Música (ver hechos probados 3 y 4). La Administración excluyó técnicamente a la empresa apelante por no contar con experiencia de admisibilidad y no haber cotizado equipo de aire (ver hecho probado 7), emitiendo recomendación que fue acogida en el acto de adjudicación (ver hecho probado 10). Ante el alegato del adjudicatario al momento de contestar la audiencia inicial, en contra de la empresa apelante, conoce este órgano contralor, de la disposición cartelaria No. 1, al disponer lo siguiente: “[...] / Las obras que deben realizarse son las siguientes: -----

Línea	Elemento	Cantidad	Unidad	Costo unitario ofertado de mano de obra	Costo subtotal
<b>1</b>	<b>Topografía</b>				
[...]	[...]	[...]	[...]		
<b>2</b>	<b>Pabellón 6 y Batería Sanitaria</b>				
2.1	Excavación, disposición de escombros y colocación de Lastre	1	global		
2.2	Fundaciones y columnas	1	global		
2.3	Sistema mecánico Potable	1	global		
2.3a	Sistema mecánico “semi-potable” para inodoros y orinales	1	global		
2.4	Sistema mecánico Pluvial	1	global		
2.5	Sistema mecánico Sanitario	1	global		
2.6	Sistema eléctrico	1	global		
2.7	Paredes y repellos	1	global		
2.8	Prueba preliminar de presión del sistema potable	1	global		
2.9	Estructura de techo	1	global		
2.10	Cubierta de techos	1	global		
2.11	Hojalatería total	1	global		
2.12	Lastre de contrapiso nivelado	1	global		
2.13	Chorrea de piso y Colocación de superficie	1	global		
2.14	Marcos y Puertas	1	global		

2.15	Estructura de cielos	1	global		
2.16	Cielos	1	global		
2.17	Enchapes de pisos de aulas y corredores	1	global		
2.18	Enchapes de pisos y paredes de baños	1	global		
2.19	Piezas Sanitarias y accesorios de baños	1	global		
2.20	Acabados	1	global		
<b>3</b>	<b>Aula de Música</b>				
[...]	[...]	[...]	[...]		
<b>4</b>	<b>Paso Descubierta</b>				
[...]	[...]	[...]	[...]		
<b>5</b>	<b>Obras complementarias</b>				
[...]	[...]	[...]	[...]		
<i>Subtotal maquinaria, mano de obra y consumibles:</i>					
<i>Costo de acarreo:</i>					
<i>Cargas sociales:</i>					
<i>Póliza RT:</i>					
<i>Imprevistos 2%:</i>					
<i>Gran total incluyendo utilidad:"</i>					

(Ver folios 22 y 23 del expediente administrativo). De esta forma se tiene que el cartel ha requerido un precio global y único (cantidad '1') para cada uno de los veintidós sub ítems (1 a 20, incluyendo el 2.3a) que conforman el ítem No. 2. Este listado de obras fue cotizado por la empresa apelante por renglón mediante los siguientes montos consecutivos: ¢288.000,00, ¢396.000,00, ¢224.000,00, ¢192.000,00, ¢193.000,00, ¢80.000,00, ¢520.000,00, ¢348.000,00, ¢80.000,00, ¢288.000,00, ¢960.000,00, ¢418.000,00, ¢192.000,00, ¢288.000,00, ¢128.000,00, ¢224.000,00, ¢288.000,00, ¢208.000,00, ¢384.000,00, ¢288.000,00, y ¢144.000,00 (ver hecho probado 5), los cuales sumados alcanzan un total de ¢6.131.000,00. Sin embargo, el monto global para el ítem No. 2 incorporado en la cotización de la empresa apelante es de ¢20.897.000,00 (ver mismo hecho probado 5), de tal forma que el monto global derivado de la suma de los renglones que conforman el ítem No. 2 es diferente del monto global apuntado en la misma tabla de cotización, y ello significa que el precio cotizado por la empresa apelante no es firme ni definitivo. Entre ambos montos existe una diferencia de ¢14.766.000,00, monto que al trasladarse al monto total, significa variación del precio final; debido a que al sumar los montos indicados para los cinco ítems (topografía por ¢1.000.000,00, pabellón 6 y batería sanitaria por ¢20.897.000,00, aula de música por ¢7.383.000,00, paso descubierta por ¢3.315.000,00, y obras complementarias por ¢2.575.000,00), es alcanzado un subtotal de ¢35.170.000,00 (ver hecho probado 5), para luego sumar los montos

correspondientes a costo de acarreo, cargas sociales, póliza de riesgos del trabajo, e imprevistos. No obstante, al atender al monto total para el ítem No. 2 que se obtiene de la suma de los renglones correspondientes, la suma resultante –como se ha indicado– es de ¢6.131.000,00, que al sumarse con los restantes ítems (topografía por ¢1.000.000,00, aula de música por ¢7.383.000,00, paso descubierto por ¢3.315.000,00, y obras complementarias por ¢2.575.000,00), significa un subtotal cotizado de ¢20.404.000,00, monto al cual tendrían que sumarse los rubros antes citados de acarreo, cargas sociales, riesgos del trabajo, e imprevistos, desconociéndose así la suma final que constituiría el precio ofertado. La empresa apelante sostiene que se trata de un error y procede a enmendarlo al contestar la audiencia de las once horas dieciocho minutos del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, manteniendo invariable el monto total para el ítem No. 2 en la suma de ¢20.897.000,00, y aumentando los montos de cada uno de los renglones de la siguiente forma: -----

Renglón	Oferta	Corrección
2.1	¢288.000,00	¢576.000,00
2.2	¢396.000,00	¢792.000,00
2.3	¢224.000,00	¢448.000,00
2.3a	¢192.000,00	¢384.000,00
2.4	¢193.000,00	¢386.000,00
2.5	¢80.000,00	¢160.000,00
2.6	¢520.000,00	¢1.040.000,00
2.7	¢348.000,00	¢1.696.000,00
2.8	¢80.000,00	¢160.000,00
2.9	¢288.000,00	¢1.576.000,00
2.10	¢960.000,00	¢1.920.000,00
2.11	¢418.000,00	¢7.471.000,00
2.12	¢192.000,00	¢384.000,00
2.13	¢288.000,00	¢576.000,00
2.14	¢128.000,00	¢256.000,00
2.15	¢224.000,00	¢448.000,00
2.16	¢288.000,00	¢576.000,00
2.17	¢208.000,00	¢416.000,00
2.18	¢384.000,00	¢768.000,00
2.19	¢288.000,00	¢576.000,00
2.20	¢144.000,00	¢288.000,00
2.1	¢288.000,00	¢576.000,00

La empresa apelante no ha explicado las razones del aumento que ha incorporado en cada uno de los renglones del ítem No. 2, no resultando suficiente la pretensión de ajustarse al monto total para el ítem No. 2 (¢20.897.000,00), porque hubiese sido igualmente posible efectuar el

ejercicio contrario, es decir, sumar los renglones del ítem No. 2 y corregir el total para este ítem a ¢6.131.000,00. Admitir lo pretendido por la empresa apelante, es decir, modificar los montos que ha cotizado de forma específica para los renglones que conforman el ítem No. 2, le otorgaría una evidente ventaja indebida, en la medida que según hubiese sido el resultado de la apertura de ofertas, la recurrente podría optar por ajustar el total o ajustar los montos que integran el total, en ambos casos del ítem No. 2, y en consecuencia la suma total cotizada. Los precios cotizados por los oferentes deben revestir certeza respecto de la Administración promotora, de tal forma que el eventual contratista no pretenda someter a discusión el monto final ante un desglose del precio que mostró variables desde la apertura, siendo así una circunstancia que no cede ante manifestaciones de parte durante la etapa de evaluación de ofertas, o en etapa de impugnación. De conformidad con lo que viene expuesto, lo procedente es constatar la inelegibilidad técnica de la oferta de la empresa apelante, al carecer de un precio cierto y definitivo, lo cual significa que no tiene capacidad de resultar eventualmente adjudicataria y por ello mismo, carece de legitimación para recurrir en contra del acto de adjudicación, y así se declara.-----

**III. Sobre la nulidad absoluta del acto de adjudicación:** Mediante auto de las doce horas dieciocho minutos del doce de diciembre de dos mil diecisiete, este órgano contralor confirió audiencia a las partes respecto de una eventual nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acto de adjudicación, tomando en consideración que el cartel en su cláusula No. 1, "Descripción del objeto de la presente contratación", en el cuadro de cotización por líneas incluye el concepto de "Imprevistos 2%" (ver folio 23 vuelto del expediente administrativo), señalando en el párrafo siguiente: *«Esta tabla es invariable, el oferente que altere o elimine los rubros aquí indicados, será inmediatamente descalificado y su oferta NO será tomada en cuenta [...] Los imprevistos solo serán cancelados si existiere alguna obra que pueda considerarse como tal por parte de la administración.»* (ver folio 23 vuelto del expediente administrativo). Posteriormente, en el Análisis de Ofertas y Recomendación de Adjudicación, de 12 de octubre de 2017, firmada por el Ingeniero Javier Brenes Echeverría, se indicó lo siguiente: *«[...] / Por tanto, si el oferente con el mayor puntaje acepta ajustarse al presupuesto autorizado para esta contratación, se recomienda que el proceso de invitación concursada CTP-SI-02-2017 se adjudique a Minor González Herrera ced: 1-0803-0002 por un monto de 104,780,630.00 (ciento cuatro millones*

*setecientos ochenta mil seiscientos treinta colones exactos) [...]» (Ver hecho probado 5). Con base en ello, la Administración dirigió solicitud de subsanación al oferente Minor González Herrera, con fecha 13 de octubre de 2017, en la cual se indica lo siguiente: «[...] / Se le solicita que, por favor, indique si es posible ajustar la oferta presentada para el concurso CTP-SI-02-2017 “Mano de obra, equipos y consumibles para construcción de pabellón 06 y aula de música”, por un monto total de ₡104.780.630,00 (ciento cuatro millones setecientos ochenta mil seiscientos treinta colones exactos). / [...]» (Ver hecho probado 8). En respuesta a esta solicitud, Minor González Herrera, mediante escrito de 14 de octubre de 2017, manifestó lo siguiente: «[...] / Con respecto a solicitud de subsanación para la contratación CTP-SI-02-2017 Mano de Obra, Equipos y Consumibles para construcción de Pabellón 06 y Aula de Música, les manifiesto que sí estoy dispuesto a ajustar mi oferta al contenido presupuestario de la Junta para este contrato quedando en un monto total de ₡104.780.630,00 (ciento cuatro millones setecientos ochenta mil seiscientos treinta colones exactos) sin incluir monto de imprevistos. / [...]» (Ver hecho probado 9). Por último, el acto de adjudicación adoptado en acta No. 245-2017, acuerdo No. 8.1 de la sesión de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de San Isidro de Heredia, de las 18:00 horas del 17 de octubre de 2017, dispuso lo siguiente: «[...] / C. Acto de adjudicación tras recibir recomendación: / Se adjudica la contratación CTP-SD-02-2017 “Mano de Obra, Equipos y Consumibles para Construcción de Pabellón 06 y Aula de Música” a Minor González Herrera ced: 1-0803-0002 por un monto de 104.780.630,00 (ciento cuatro millones setecientos ochenta mil seiscientos treinta colones exactos). [...]» (Ver hecho probado 10). Con base en las anteriores consideraciones fue otorgada audiencia a las partes en la medida que el acto final, al adjudicar en una suma que no incorpora los imprevistos de la Administración, se estaría separando de las propias disposiciones cartelarias, y por tal motivo dicho acto final podría estar viciado de nulidad absoluta. La empresa apelante manifiesta que existe un vicio grave en la oferta del adjudicatario, además del quebranto de los principios de igualdad, legalidad y eficiencia que se ha extendido al acto de adjudicación. Expone la empresa apelante que se ha modificado el precio en la oferta del adjudicatario, resultando en un precio que no es firme y definitivo, pues se ha incumplido con lo estipulado en el artículo 25 del RLCA; sin embargo, considera que no existen razones para anular el proceso. Al atender la audiencia de conclusiones, la empresa apelante no se refirió a este punto. Manifiesta el*

adjudicatario que los imprevistos no forman parte del precio cotizado, al tratarse de un monto que el CTP se reserva en cuanto a la posibilidad de utilización, sin que el contratista pueda reclamar su pago si no media dictamen de la Administración de ejecutar obras adicionales. Agrega el adjudicatario que según su experiencia, ese monto no es utilizado por la Administración en la generalidad de los casos; y que su oferta no vulneró el cartel pues el contratista no puede hacerse cargo de los imprevistos, que fue la razón por la cual en su escrito al CTP señaló que el ajuste al contenido presupuestario lo hizo sin incluir dicho rubro. Expone el adjudicatario que en el acto de adjudicación la Junta Administrativa decidió prescindir de los imprevistos, respecto de los cuales tiene la facultad de disponer y por ello no es obligatorio que los adjudique, pues la única exigencia cartelaria es que sean incorporados en la oferta. De esta forma, añade el adjudicatario, el cartel no exige la adjudicación de los imprevistos, y aunque ello se entendiera así, no sería trascendente y no habría nulidad; puesto que por un lado los incumplimientos intrascendentes de una oferta no la excluyen de concurso, tal consecuencia quedará reservada para los incumplimientos graves y trascendentes (transcribe parte de la resolución No. R-DCA-176-2010 de las 9:00 horas de 3 de diciembre de 2010); y tampoco se está en presencia de nulidad del acto final, por carecer de vicios esenciales que hayan impedido el cumplimiento de la finalidad del acto administrativo o que hayan causado indefensión (transcribe parcialmente la resolución No. R-DCA-419-2007 de las 8:00 horas del 25 de setiembre de 2007). El adjudicatario considera que la nulidad advertida mediante el auto que le ha otorgado la audiencia, no se adapta a la gravedad requerida para dicha consecuencia por la doctrina y la jurisprudencia, citando dictamen de la Procuraduría General de la República No. C-249-2017 de 1° de noviembre de 2017, que señala como fundamento de la declaratoria para este tipo de nulidad, la presencia de vicios evidentes. Expone el adjudicatario que la ausencia de imprevistos en el acto de adjudicación no le causa perjuicio alguno a la Administración porque el descuento otorgado será aprovechado para ejecutar en su totalidad las obras según su diseño; y no le causa perjuicio a la empresa apelante porque no está legitimada para recurrir. Agrega el adjudicatario que más bien al contrario, la anulación sería contraria a los principios de eficiencia, eficacia, proporcionalidad y razonabilidad. En la audiencia de conclusiones el adjudicatario reiteró los argumentos expuestos al contestar la audiencia de nulidad. Manifiesta la Administración que el monto de la oferta del adjudicatario era de ¢116.000.000,00, dentro del



cual ¢2.274.510,00 correspondían a imprevistos, de tal forma que el monto de la oferta era de ¢113.725.490,00; con base en lo cual la Junta Administrativa entendió que la rebaja operada lo fue de ¢113.725.490,00 a ¢104.780.630,00, y que al no incluir los imprevistos el entonces oferente estaba renunciando a ellos, que constituyen una eventualidad. Expone la Administración que el mismo cartel estipuló la posibilidad de cambios autorizados por sus técnicos (“...salvo que Norte Sur Arquitectos así lo disponga mediante autorización de cambio en una o varias líneas...”), lo cual hace que la tabla de actividades no sea invariable. Expone la Administración que sus actuaciones estuvieron informadas por los principios de eficiencia y eficacia, ante un esfuerzo del adjudicatario de ajustarse al presupuesto, y en aras de preservar el procedimiento. La Administración, al contestar la audiencia de conclusiones, remitió a lo argumentado en oficios anteriores. **Criterio de la División:** En el presente caso, la cláusula No. 1 del cartel estipula lo siguiente: “[...] / Las obras que deben realizarse son las siguientes: -----

Línea	Elemento	Cantidad	Unidad	Costo unitario ofertado de mano de obra	Costo subtotal
<b>1</b>	<b>Topografía</b>				
[...]	[...]	[...]	[...]		
<b>2</b>	<b>Pabellón 6 y Batería Sanitaria</b>				
[...]	[...]	[...]	[...]		
<b>3</b>	<b>Aula de Música</b>				
[...]	[...]	[...]	[...]		
<b>4</b>	<b>Paso Descubierta</b>				
[...]	[...]	[...]	[...]		
<b>5</b>	<b>Obras complementarias</b>				
[...]	[...]	[...]	[...]		
<i>Subtotal maquinaria, mano de obra y consumibles:</i>					
<i>Costo de acarreo:</i>					
<i>Cargas sociales:</i>					
<i>Póliza RT:</i>					
<i>Imprevistos 2%:</i>					
<i>Gran total incluyendo utilidad:</i>					

*Esta tabla es invariable, el oferente que altere o elimine los rubros aquí indicados, será inmediatamente descalificado y su oferta NO será tomada en cuenta, salvo que Norte Sur Arquitectos así lo disponga mediante autorización de cambio en una o varias líneas, en el proceso de aclaraciones de este pliego de condiciones. Cualquier diferencia entre las cantidades de esta tabla y los planos o las especificaciones técnicas, el oferente deberá*

*indicarla en la etapa de consultas, caso contrario se asume que se oferta la cantidad mayor y que se ejecutará en obra de esa manera. Los imprevistos solo serán cancelados si existiere alguna obra que pueda considerarse como tal por parte de la administración. / [...]*” (Ver folios 22 y 23 del expediente administrativo). Con base en la anterior disposición cartelaria, el adjudicatario cotizó en su oferta para el subtotal de maquinaria, mano de obra y consumibles un monto de ¢93.734.020,00 (ver hecho probado 6), y sobre el total (¢113.725.490,00) resultante de la suma de esta cifra más acarreos (¢1.100.000,00), cargas sociales (¢16.524.730,00), y póliza RT (¢2.366.740,00), fue calculado el dos por ciento (2%) correspondiente a imprevistos, cotizado de esta forma en ¢2.274.510,00 (ver mismo hecho probado 6). Durante la etapa de análisis de ofertas, la Administración señaló que el límite presupuestario de la presente contratación es de ¢104.780.630,00 (ver hecho probado 7), y conforme lo dispuesto en el artículo 30, inciso ‘c’, del RLCA, al oferente con la mejor calificación le fue solicitado informar a la Junta Administrativa sobre su disposición de ajustarse a dicho contenido presupuestario (ver hechos probados 7 y 8). El entonces oferente, Minor González Herrera, presentó escrito aceptando ajustar su oferta a la cantidad de ¢104.780.630,00, aunque incorporó el siguiente condicionamiento: “...*sin incluir monto de imprevistos.*” (Ver hecho probado 9); con base en lo cual la Administración procedió a adjudicar sin considerar que el ajuste del monto de la oferta no incorporó todos los renglones que resultaban exigibles. De esta forma, la Administración no motivó adecuadamente el acto de adjudicación, en la medida que no detalló si el condicionamiento del oferente resultaba procedente. La Junta Administrativa sostiene –en el ámbito de este recurso– que el adjudicatario tenía la facultad de renunciar a los imprevistos, argumento que no resulta aceptable, puesto que se trate de imprevistos del contratista o de imprevistos de la Administración, el contratista no puede variar el monto de su oferta fuera de los supuestos de descuento, mejora de precios o ajuste al límite presupuestario, lo cual se efectúa de forma global, sin detrimento de justificar en qué rubros pudo operar la disminución del precio. En el presente caso, si la Administración incorporó en el pliego cartelario el renglón de imprevistos de la Administración, debe ser cotizado por los oferentes, y dicho renglón debe mantenerse en caso de que el precio de la oferta se ajuste al límite presupuestario, porque se trata de un rubro indisponible por parte del oferente o de la Administración. El oferente, al acogerse a la permisión del inciso ‘c’ del artículo 30 del RLCA, debe ajustar su precio incorporando todos los

renglones exigibles y cotizados en la oferta, de tal forma que no resulta admisible excluir renglones o ítems para lograr el ajuste de su precio, porque tal decisión comportaría apartarse del pliego cartelario y pasar a ofertar un precio que deja de ser firme y definitivo. La Administración considera que el cartel autoriza a efectuar modificaciones en las líneas, sin embargo, el pliego cartelario restringe dicha posibilidad al resultado del proceso de aclaraciones o consultas (según fue transcrito previamente), es decir, antes de que el cartel quede consolidado, con lo cual la Administración no lleva razón en su alegato. Por su parte el adjudicatario señala que la Junta Administrativa, al tener la facultad de disponer de los imprevistos, lo puede hacer desde el dictado del acto final, no adjudicando dicho renglón; sin embargo, dicho argumento no es admisible, puesto que el cartel obliga tanto a los oferentes como a la Junta Administrativa, la cual está obligada a adjudicar los imprevistos si se trata de un renglón parte de la línea respectiva o única, o bien global, en tanto que la decisión de hacer uso de los imprevistos queda reservada para la etapa constructiva (ejecución del contrato). Con base en las anteriores consideraciones, corresponde **declarar la nulidad absoluta**, por evidente y manifiesta, del acto de adjudicación, por haber sido dictado excluyendo los imprevistos de la Administración. De igual forma, la oferta del adjudicatario **se descalifica técnicamente**, por haber modificado la estructura del precio cotizado en la oferta, al momento de ajustarse al contenido presupuestario.-----

**IV. Sobre los restantes alegatos de las partes:** La empresa apelante plantea en su recurso de apelación el supuesto incumplimiento de requisitos de admisibilidad en la oferta del adjudicatario, e impugna razones de su exclusión técnica; sin embargo, de conformidad con el artículo 191, último párrafo, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, no procede el examen de esas articulaciones adicionales, en la medida que la oferta de la empresa apelante ha sido excluida técnicamente en el considerando II de esta resolución; y la oferta del adjudicatario ha sido también excluida técnicamente en el considerando III anterior. Tampoco resulta procedente referirse a las argumentaciones que la Administración y el adjudicatario (ahora excluido) han efectuado en contra de la oferta de la empresa apelante, al carecer de interés ante la exclusión técnica de la oferta de la recurrente.-----

#### **POR TANTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Constitución Política, 3 de la Ley de

Contratación Administrativa, 176 de su Reglamento, 1, 28, y 37, inciso 3, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se resuelve: **1) DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por BUCKNOR CONSULTORES Y ASOCIADOS, S.A., en contra del acto de adjudicación recaído en la **Contratación Directa Concursada No. CTP-SI-02-2017**, promovida por la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de San Isidro de Heredia, para la contratación de “Mano de obra, equipos y consumibles para construcción del Pabellón 06 y Aula de Música”, oferta que se descalifica técnicamente. **2) ANULAR** el acto de adjudicación recaído dentro de la misma contratación a favor de MINOR GONZÁLEZ HERRERA, por un monto de ₡104.780.630,00, oferta que se descalifica técnicamente. **3)** De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.-----  
**NOTIFÍQUESE.**-----

**ORIGINAL FIRMADO**

Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

**ORIGINAL FIRMADO**

Alfredo Aguilar Arguedas  
**Gerente Asociado, a.i.**

**ORIGINAL FIRMADO**

Edgar Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado**

Estudio y redacción: Rolando A. Brenes Vindas.

rbv/chc

NN: 00455 (DCA-0116)

NI: 2017: 28494, 28813, 29136, 30527, 30559, 31012, 31244, 31298, 31371, 31875, 32874, 32964, 33046, 33169, 33202, 33241, 33375, 33591; 2018: 7, 175, 224.

**G: 201703566-2**

Expediente electrónico: CGR-REAP-2017007049

